

**ESTATUTO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DEL CEMENTO Y CONCRETO
INECYC**

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES

ARTÍCULO PRIMERO.- Constitúyase el Instituto Ecuatoriano del Cemento y Concreto, INECYC, domiciliado en la ciudad y cantón Quito, provincia de Pichincha, como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio, duración indefinida y número de socios ilimitado, el cual se regirá por su Estatuto; Reglamento Interno; Reglamento para aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro; así como por las disposiciones del Título XXIX del Libro I del Código Civil, Ley de Arbitraje y Mediación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FINES.- El Instituto Ecuatoriano del Cemento y Concreto INECYC, tendrá como sus principales fines, los siguientes:

- a) Agrupar a todas las personas jurídicas que se dediquen a la elaboración, para su venta a terceros, de cemento, concreto y/o productos relacionados; así como a quienes se dedican a su distribución y comercialización en forma permanente;
- b) Defender los intereses legítimos de los fabricantes de cemento, concreto y /o productos relacionados, que sean socios de este Instituto, y ejecutar los actos que sean necesarios para ello, por los medios adecuados y ante las autoridades, y/o personas naturales o jurídicas que corresponda;
- c) Establecer en beneficio de los asociados, servicios de información, documentación, y asesoría comercial, estadística e investigación técnica;
- d) Impulsar y estimular la investigación sobre tecnología del cemento, del concreto y sus aplicaciones en todos sus aspectos;
- e) Servir de órgano de consulta al público, en los asuntos relacionados con la aplicación o el empleo del cemento y del concreto, y difundir su uso y aplicaciones dentro del territorio nacional, estableciendo los programas promocionales para este objeto;
- f) Velar por la aplicación de los controles de calidad, tanto del cemento y del concreto así como de las materias primas que se emplean en su fabricación;
- g) Cumplir y hacer cumplir a sus asociados las normas y disposiciones que para la fabricación y control de calidad del cemento, concreto y/o productos afines, sean dictadas por los organismos gubernamentales y las organizaciones competentes;

- h) Procurar el establecimiento de laboratorios de pruebas, que controlen y den el asesoramiento necesario a los demás laboratorios que se dediquen a realizar pruebas del cemento, del concreto y de sus principales usos. El Instituto otorgará el reconocimiento, a través del sello de calidad, a los productos que estén dentro de normas de alta calidad;
- i) Asesorar a las Cámaras, Institutos y Colegios en cuanto éstos lo requieran, e informarles sobre las actividades que realiza el Instituto;
- j) Promover programas de estudio y capacitación, a través de conferencias, cursos, congresos, exposiciones, etc. relacionados con la investigación científica y desarrollo tecnológico sobre las clases o tipos de cemento y concreto que se fabriquen ahora o en el futuro; fomentar la fabricación de productos prefabricados o elaborados con concreto, mediante los más eficientes métodos de construcción; y, en general, organizar, promover y establecer todas aquellas actividades que tengan como objeto el progreso de la industria del cemento y del concreto en el Ecuador;
- k) Agrupar a otras organizaciones afines a la industria del cemento y del concreto;
- l) Publicar boletines, libros y revistas de carácter técnico, así como promover o bien otorgar premios y estímulos a las personas que en forma destacada ejecuten obras o trabajos notables, que divulguen el empleo, las propiedades, la aplicación y las ventajas no solo del cemento y del concreto, sino de productos derivados de éstos;
- m) Mantener relaciones constantes, no solamente con los organismos públicos y privados en nuestro país, sino también con las Asociaciones o Institutos Técnicos en el extranjero, que se dediquen a la investigación y promoción del cemento y del concreto;
- n) Promover la construcción de toda clase de obras de infraestructura, tales como obras viales, aeropuertos, etc., en concreto; velando por la calidad y durabilidad de las mismas;
- o) Promover el cumplimiento de la normativa ambiental, laboral, de salud y de seguridad vigentes;
- p) Incrementar y canalizar la participación activa, así como la colaboración voluntaria de los profesionales de la construcción (asesores, diseñadores, proyectistas, productores y constructores, y de las industrias colaterales: agregados pétreos, aditivos, aceros y materiales de refuerzo y transformadores del cemento y del concreto hidráulicos, etc.) para el logro de los objetivos del Instituto;
- q) Propiciar la creación de un Centro de Mediación y Arbitraje para la solución alternativa de conflictos.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO TERCERO.- CATEGORÍAS DE LOS SOCIOS.- El INECYC tendrá las siguientes categorías de socios:

- Activos
 - Afines
 - Adherentes
 - Honorarios
- 3.1 Socios Activos: Son las personas jurídicas dedicadas permanentemente a la fabricación de cemento y/o concreto en el Ecuador.
- 3.2. Socios Afines: Son las personas jurídicas dedicadas permanentemente a la producción de prefabricados a base de cemento y/o concreto, a la venta de cemento, concreto y/o prefabricados; equipos y/o maquinarias especializadas, utilizadas en la industria del cemento y/o del concreto.
- 3.3. Socios Adherentes: Son las personas naturales o jurídicas especializadas en la tecnología del cemento y/o del concreto, profesionales de reconocida solvencia en las ramas de la Ingeniería Civil y/o la Arquitectura y aquellas personas directamente relacionadas con los fines del Instituto, que hayan sido aceptadas por el Consejo Directivo
- 3.4. Socios Honorarios: Son las personas naturales o jurídicas que con sus conocimientos contribuyan en forma excepcional al desarrollo tecnológico de la industria del cemento y/o del concreto, aquellas personas que hubieren prestado servicios relevantes a la institución, y que hayan sido designados como tales por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUISITOS.- Para ser socio del INECYC se requiere:

- 4.1. Presentar una solicitud en la que el aspirante manifieste su deseo de afiliarse al Instituto Ecuatoriano del Cemento y Concreto, INECYC, y someterse a su Estatuto y Reglamentos Institucionales;
- 4.2. Ser admitido como socio por parte del Consejo Directivo, de acuerdo con el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

ARTÍCULO QUINTO.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio del INECYC se pierde por las siguientes causas:

- a) Desafiliación voluntaria, aceptada por el Consejo Directivo.
- b) Incumplimiento de los deberes de socio calificado por el Consejo Directivo, en los términos del Reglamento Interno.

- c) Expulsión resuelta por la Asamblea General, previo informe del Consejo Directivo;
- d) Extinción o por muerte del socio;

ARTÍCULO SEXTO.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.-

Las sanciones que se podrán imponer a los socios, son las siguientes:

1. Amonestación;
2. Suspensión Temporal;
3. Expulsión.

Estas sanciones se aplicarán gradualmente, según lo establecido en el Reglamento Interno, de acuerdo con la gravedad de la falta.

Las sanciones disciplinarias de amonestación y suspensión temporal a que se refiere este artículo, serán impuestas por el Consejo Directivo; y, la de expulsión, por la Asamblea General, previo informe del Consejo Directivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DEBERES.- Son deberes de los socios del INECYC:

- a) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan;
- b) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- c) Cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno, las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, así como la legislación aplicable a la Institución;
- d) Aceptar las designaciones y comisiones que le encomendaren la Asamblea General; el Consejo Directivo o el Director Ejecutivo;
- e) Participar activamente en la elaboración de programas y proyectos de la Institución, así como en los que ella apoye; y también en la ejecución de los mismos, a través de los mecanismos que fueren pertinentes; y,
- f) Los demás que defina la Asamblea General o el Consejo Directivo.

Los socios honorarios no están obligados a cumplir los deberes establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LOS DERECHOS.- Son derechos de los socios Activos, Afines y Adherentes del INECYC:

- a) Elegir y ser electo para dignidades establecidas en este Estatuto, para el desempeño de las comisiones que designare la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Director Ejecutivo; y dar cuenta del resultado de sus gestiones.

Para elegir y ser elegido, los socios deberán encontrarse en ejercicio de sus derechos sociales. Además, para ser elegido miembro principal o suplente del Consejo Directivo, los socios deben tener por lo menos tres años de afiliación

- b) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Asamblea General,
- c) Presentar las sugerencias que tengan relación con los fines, mejoramiento, y desarrollo del Instituto;
- d) Los demás que les conceda la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos Internos.

Los socios Honorarios no pueden elegir ni ser elegidos para formar parte de los órganos de gobierno del Instituto. Podrán asistir a las Asambleas y participar en ellas solamente con voz.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO.- El gobierno del Instituto lo ejercerán:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo Directivo; y,
- c) El Director Ejecutivo

ARTÍCULO DÉCIMO.- ÓRGANO SUPREMO.- La Asamblea General es el órgano supremo del INECYC, y la integran los socios Activos, Afines y Adherentes, en goce de sus derechos. Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, asistentes o no.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LOS MANDATARIOS.- El Instituto se administra por intermedio de un Consejo Directivo y del Director Ejecutivo. El Consejo Directivo está formado por el Presidente, el Vicepresidente y tres Vocales Principales, contando también con cinco vocales suplentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTANTE LEGAL.- El Director Ejecutivo es el administrador y representante legal del Instituto; extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial, y a todos los asuntos relaciones con los fines de la Institución

CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CLASES.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán cada año, dentro del primer trimestre, en el domicilio de la institución, para considerar los asuntos especificados en los literales d) y e) del Art. Décimo Cuarto, y cualquier otra que conste en la convocatoria.

Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando lo convoque el Consejo Directivo por propia iniciativa, o a petición escrita de por lo menos el 51% de los socios con derecho a voz y voto, que estén en goce de tales derechos. En ellas se tratarán los asuntos especificados en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES.- Corresponde a este órgano del INECYC:

- a) Designar a los miembros principales y suplentes del Consejo Directivo;
- b) Elegir, un Comisario Principal y un suplente, los que no podrán ser socios y que durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos;
- c) Conocer y resolver sobre el informe anual, administrativo y económico, que el Consejo Directivo presentará a través de su Presidente; así como los informes anuales del Director Ejecutivo y del Comisario;
- d) Definir las políticas generales que debe seguir el INECYC para el cumplimiento de sus fines institucionales. Aprobar o modificar los programas anuales del INECYC; y aprobar su presupuesto anual;
- e) Fijar las cuotas sociales, ordinarias o extraordinarias, ya sea por su propia iniciativa o a pedido del Consejo Directivo;
- f) Resolver sobre el ingreso de socios Honorarios propuestos por el Consejo Directivo;
- g) Resolver sobre cualquier reforma del Estatuto del INECYC; sobre la fusión con otra institución similar; la disolución anticipada del Instituto; nombrar al liquidador y fijar el procedimiento para la liquidación; fijar la retribución del liquidador y considerar las cuentas de la liquidación;
- h) Interpretar de manera obligatoria el presente Estatuto;
- i) Resolver cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración por el Consejo Directivo, y cuya resolución no fuere de competencia privativa de otro organismo de Administración de la Institución;
- j) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley, y lo establecido en los presentes estatutos, especialmente los asuntos relativos a los fines del INECYC, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIA.- El Presidente del Consejo Directivo y el Director Ejecutivo, conjunta o separadamente, están facultados para convocar a Asamblea General.

La convocatoria se hará mediante circulares enviadas a todos los socios, por correo regular, electrónico y/o vía fax, con quince días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. En la convocatoria se expresará el día, la hora, el lugar, y los asuntos a tratarse.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM.- Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se instalarán, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de los socios con derecho a voz y voto, que estén en goce de tales derechos.

De no haber el quórum estatutario, podrá instalarse la Asamblea en segunda convocatoria, el mismo día y una hora después de la señalada para la primera, con cualquiera que sea el número de socios presentes, siempre y cuando en la convocatoria se hubiere señalado este particular.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ASAMBLEAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes o representados todos los socios del Instituto con derecho a voto; y los asistentes por unanimidad acepten la celebración de la Asamblea General y los asuntos a tratar en ella.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.- Las sesiones de la Asamblea General serán dirigidas por el Presidente del Instituto, a falta de éste, por el Vicepresidente; y si faltaren los dos funcionarios mencionados, por la persona que designen los socios concurrentes a la sesión. De secretario actuará el Director Ejecutivo del Instituto, y a falta de este, el Presidente de la sesión designará a la persona que deba actuar de Secretario Ad.Hoc.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán con por lo menos el voto favorable de la mitad más uno de los socios asistentes con derecho a voto; excepto en los casos previstos en el literal g) del Artículo Décimo Cuarto, para cuya resolución se requiere el voto favorable del setenta y cinco por ciento de los socios asistentes con derecho a voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

De cada sesión se levantará un acta en la que consten los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas; dicha acta deberá ser firmada por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario; y, en el caso de Asambleas Universales, además, por todos los socios con derecho a voto que hubieren asistido.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO VIGÉSIMO.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Directivo está integrado por cinco miembros, así: Cuatro Directores Principales, que serán elegidos de entre los socios Activos; y un Director Principal, elegido de entre los socios, a excepción de los socios honorarios. En el caso, de no existir socios afines y/o adherentes para ocupar dicha dignidad, se elegirá de un socio activo.

El socio designado Director Principal, actuará como tal a través de su delegado principal o su delegado suplente, para lo cual comunicará dichas delegaciones al INECYC a través de su Representante Legal.

Los miembros del Consejo Directivo ejercerán sus funciones por el período de dos años.

En caso de que un delegado principal o suplente de un Director Principal pierda la delegación del Socio, dejará automáticamente de pertenecer al Consejo Directivo, previa comunicación por escrito del Socio.

En este caso el socio comunicará por escrito el nombre de su nuevo delegado el que asumirá las funciones de delegado del Director Principal, con las responsabilidades que el anterior venía desempeñando.

La elección de las 3 primeras dignidades se realizará en el primer año de creación del Instituto y de entre los cuales se elegirá al Presidente, por un período de funciones de dos años; y las dos dignidades, se la designará un año después de elegidas las tres primeras dignidades, por un período de funciones de dos años.

El Presidente será reemplazado por el Vicepresidente y en ausencia de ambos, por el Director Principal elegido de entre los socios Activos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto; las resoluciones de la Asamblea General; las resoluciones del Consejo Directivo, y la legislación aplicable a la institución; y encargarse de todos los asuntos no contemplados en los mismos y que sean de competencia del Consejo Directivo, propendiendo siempre al cumplimiento de los objetivos fundamentales del INECYC;
- b) Nombrar de fuera de sus miembros, para períodos de dos años, el Director Ejecutivo del Instituto; el cual puede ser o no socio de la Institución. El Consejo Directivo conocerá y resolverá sobre la excusa o renuncia que presentare el Director Ejecutivo, y podrá revocar su nombramiento y removerlo, cuando lo estimare conveniente;

- c) Dictar los Reglamentos Internos de la Institución, y demás normativas que estimare necesarias para la eficiente y eficaz gestión institucional;
- d) Dictar las políticas para la administración y conservación de los bienes del Instituto, así como los niveles y cuantías a partir de los cuales para obligar a la Institución, el Director Ejecutivo necesitará de la autorización del Consejo Directivo;
- e) Autorizar al Director Ejecutivo para adquirir bienes inmuebles para el Instituto; gravarlos o enajenarlos a cualquier título;
- f) Aprobar el presupuesto anual del Instituto, cuya proforma será presentada por el Director Ejecutivo; y, de ser el caso, autorizar todo gasto extra-presupuestario;
- g) Discutir y aprobar los programas anuales de actividades del Instituto;
- h) Designar las comisiones que fueren necesarias en el cumplimiento de los fines de la Institución;
- i) Nombrar delegados o representantes del Instituto a los distintos eventos nacionales e internacionales que se realicen sobre asuntos relacionados con los fines de la Institución;
- j) Convocar a Asambleas Generales;
- k) Resolver la admisión de nuevos socios Activos, Afines, o Adherentes; y, proponer a la Asamblea General la aceptación de Socios Honorarios;
- l) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los socios de la Institución;
- m) Sancionar con amonestación y/o suspensión temporal a los socios del Instituto; y presentar a la Asamblea General el informe previo para la expulsión de un socio; todo, conforme a lo estipulado en este Estatuto;
- n) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales; fijar su remuneración, determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos, removerlos;
- o) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria un informe administrativo y económico del Instituto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- SESIONES.- El Consejo Directivo sesionará de manera ordinaria cada dos meses; y, extraordinariamente a pedido de por lo menos dos de sus miembros principales.

Será convocado por su Presidente o por el Director Ejecutivo, mediante oficio, fax o correo electrónico (e-mail), por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la reunión; la cual se llevará a efecto en cualesquiera de las ciudades del país en donde exista por lo menos un socio activo, en el que manifiesten su deseo de que esa ciudad sirva de sede para la respectiva reunión. De no mediar tal manifestación, el Consejo Directivo sesionará en la sede del Instituto.

En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora donde deberá celebrarse el Consejo Directivo, así como los puntos a tratarse en la sesión. Para que el Consejo Directivo pueda sesionar validamente es necesaria la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros.

Las sesiones del Consejo Directivo serán dirigidas por el Presidente, a falta de éste, por el Vicepresidente; y si faltaren los dos funcionarios mencionados, por la persona que designen los Directores concurrentes a la sesión. El Director Ejecutivo actuará de secretario, sin derecho a voto, a falta de este, el Presidente de la sesión designará a la persona que deba actuar de secretario Ad-Hoc.

Estando presente todos los Directores Principales, éstos podrán constituirse en sesión sin necesidad de convocatoria.

En todo caso, las decisiones se tomarán por lo menos con dos votos favorables. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto dirimente.

Las resoluciones tomadas por el Consejo Directivo tendrán el carácter de obligatorias, y podrán ser apeladas solamente ante la Asamblea General del INECYC.

A las sesiones del Consejo Directivo asistirán, con derecho a voz pero no a voto, el o los Asesores Jurídicos; y, las personas que hayan sido previamente invitadas por el Consejo; el Presidente; o el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente del Consejo Directivo, que lo es también del Instituto, durará dos años en sus funciones, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo; y efectuar las respectivas convocatorias;
- b) Suscribir las acta de las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, conjuntamente con el Secretario;
- c) Liderar la gestión orientada a la obtención de recursos para el cumplimiento de los fines institucionales;
- d) Subrogar al Director Ejecutivo en caso de ausencia o impedimento temporal de éste; y en caso de renuncia o ausencia definitiva, hasta que el Consejo Directivo nombre un nuevo Director Ejecutivo. En ambos casos, mientras ejerza dicha función representará al Instituto legal, judicial y extrajudicialmente;
- e) Delegar parte de sus funciones para que las ejerza el Vicepresidente o el Director Ejecutivo;
- f) Las demás señaladas en este Estatuto; las que defina el Consejo Directivo; la Asamblea General; y el Reglamento Interno.

El Presidente continuará en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor no tome posesión de su cargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente del Consejo Directivo, que lo será también del Instituto, durará dos años en sus funciones, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Subrogar o reemplazar al Presidente del Consejo Directivo, asumiendo todas sus atribuciones, ante su ausencia temporal o definitiva. En este último caso, ejercerá tales atribuciones, hasta que la Asamblea General nombre un nuevo Presidente.
- b) Apoyar la gestión del Presidente, del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- c) Ejercer las funciones que le hubiere delegado el Presidente del Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO.- El Director Ejecutivo será nombrado por el Consejo Directivo, para períodos de dos años, pudiendo ser reelegido.

Para ser designado Director Ejecutivo no se requiere ser socio del Instituto

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo:

- a) Representar al Instituto, legal, judicial y extrajudicialmente;
- b) Convocar a las sesiones de Asamblea General y de Consejo Directivo;
- c) Actuar de Secretario del Consejo Directivo y de la Asamblea General;
- d) Llevar, bajo su responsabilidad, el Libro de Actas de la Asamblea General y el de las sesiones del Consejo Directivo;
- e) Informar al Consejo Directivo sobre la marcha y ejecución de los programas aprobados por éste para el ejercicio;
- f) Llevar la correspondencia oficial del Instituto;
- g) Firmar y/o certificar los documentos que envía o dirige el Instituto;
- h) Celebrar actos y contratos a nombre del Instituto; girar cheques, emitir recibos, facturas, órdenes de pago, órdenes de compra, etc., sujetándose en todo momento a las políticas y límites definidos por el Consejo Directivo y/o la Asamblea General;
- i) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General.

- j) Recibir los valores que por cualquier concepto ingresaren al Instituto, y depositarlos en las cuentas bancarias de la institución, no pudiendo por ningún motivo retener en su poder cantidades de dinero por más de cuarenta y ocho horas hábiles;
- k) Llevar las cuentas bancarias a nombre del Instituto;
- l) Llevar los libros de contabilidad, cuentas, facturas, recibos, etc.,
- m) Pagar y hacer los egresos requeridos para la operación del instituto;
- n) Invertir los fondos institucionales, de acuerdo a las instrucciones del Consejo Directivo;
- o) Llevar un archivo de los documentos del movimiento económico del Instituto;
- p) Presentar al Consejo Directivo, cada seis meses, o cuando éste lo solicite, estados financieros e informes sobre las cuentas y marcha económica del Instituto;
- q) Presentar al Consejo Directivo el estado de las recaudaciones del Instituto, junto con la lista de los socios que se hallen en mora en el pago de sus obligaciones;
- r) Elaborar la proforma presupuestaria de la entidad;
- s) Efectuar anualmente el inventario de los bienes del Instituto;
- t) Presentar a la Asamblea General el balance anual del Instituto;
- u) Presentar su informe anual de actividades a la Asamblea General para su conocimiento y aprobación;
- v) Ejercer las atribuciones establecidas en la legislación aplicable a las Personas Jurídicas de Derecho Civil; en el presente Estatuto, y aquellas que señale la Asamblea General y el Consejo Directivo;

El Director Ejecutivo continuará en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor no tome posesión de su cargo.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El patrimonio del Instituto está constituido por:

- a) Las contribuciones de los socios mediante cuotas ordinarias y extraordinarias;
- b) El producto de cualquier evento que organice el Instituto para la obtención de fondos;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera el Instituto;
- d) Los ingresos que produzcan las inversiones que realice el Instituto;

- e) Las donaciones, herencias, legados que realicen personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, los cuales serán aceptados con beneficio de inventario;
- f) Cualquier otro ingreso lícito no previsto en el presente Estatuto;

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DESTINO DE LOS RECURSOS.- Todos los recursos del Instituto se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines. Podrá, en consecuencia, en su propio nombre, a través de sus representantes legales, ejecutar las transacciones comerciales que sean necesarias.

CAPÍTULO IX DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL COMISARIO.- La fiscalización del Instituto estará a cargo de un Comisario Principal que, al igual que el Comisario Suplente, será nombrado por la Asamblea General para períodos de dos años, pudiendo ser reelegido.

Para ser Comisario no se requiere ser socio del Instituto. y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto, de la legislación aplicable a la Institución; y de los reglamentos internos; y sugerir la aplicación de medidas que estime necesarias y/o pertinentes.
2. Velar por el cabal cumplimiento de las decisiones y políticas impuestas por la Asamblea General y el Consejo Directivo, y sugerir la aplicación de medidas pertinentes.
3. Revisar trimestralmente las cuentas, los ingresos y egresos, el balance del Instituto e informar al Consejo Directivo y a la Asamblea General, sobre cualquier irregularidad que encuentre en los mismos.
4. Informar anualmente a la Asamblea General sobre la veracidad de los balances y cuentas de Instituto, y sobre el cumplimiento de los planes, programas y políticas definidos anualmente por la Asamblea.

CAPÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- CAUSAS.- Son causas de disolución del Instituto las previstas en la Ley y en la reglamentación que expida el Consejo Directivo

El Instituto podrá disolverse voluntariamente, por resolución de la Asamblea General, la cual designará los liquidadores, que podrán ser los mismos integrantes del Consejo Directivo, o su Presidente actuando conjuntamente con el Director Ejecutivo; o cualquier otra comisión formada para el efecto, e integrada por al menos dos personas.

La Asamblea General no podrá resolver la disolución del Instituto, si por lo menos el veinte por ciento de sus socios Activos manifiesta su voluntad de mantenerlo. De ser ese el caso, tales socios Activos se obligarán a perseverar en el cumplimiento de los fines del Instituto.

CAPÍTULO XI DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.- Las deudas del Instituto no dan derecho a persona alguna para demandar su pago, en todo o en parte, a los socios que la componen, ni dan acción sobre los bienes propios de éstos. Tales deudas, siendo del Instituto, solo pueden ser exigidos a éste y cualquier acción se dirigirá exclusivamente sobre los bienes del Instituto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Instituto, por su naturaleza y fines, no podrá intervenir institucionalmente en asuntos políticos ni religiosos.

SEGUNDA: El Consejo Directivo tiene plenas facultades para expedir cuantos reglamentos e instructivos fueren necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento de los fines institucionales.

TERCERA: Las entidades representadas por los firmantes del acta constitutiva del Instituto Ecuatoriano del Cemento y Concreto, INECYC, revestirán el carácter de “Socios Fundadores”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Durante los cuatro primeros años de existencia legal del Instituto, para ser elegido miembro principal o suplente del Consejo Directivo no se exigirá la antigüedad establecida en el Artículo Octavo de este Estatuto

SEGUNDA: El Consejo Directivo Provisional, designado por la Asamblea Constitutiva del Instituto, ejercerá sus atribuciones hasta la primera Asamblea General que se celebrará después de que el Instituto haya adquirido su personería jurídica.

TERCERA; El Consejo Directivo Provisional queda facultado, ad-referéndum de la primera Asamblea General Ordinaria, a fijar el monto de las cuotas sociales ordinarias, y fecha en que deben ser pagadas

CUARTA: En el plazo máximo de 120 días, contados desde que el Instituto adquiera su personalidad jurídica, el Consejo Directivo dictará el Reglamento Interno de la entidad.

QUINTA: En el presente Estatuto, cuando se haga referencia al término “concreto”, se entenderá como “concreto hidráulico”.